

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el miércoles 13 de septiembre de 2023 y la hora de las 02:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00190 instaurado por **GUIOMAR ELVIRA CUESTA ESCOBAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1123 de 2022.

Comparece la demandante GUIOMAR ELVIRA CUESTA ESCOBAR, junto con su apoderado judicial, el doctor JULIO CÉSAR OSMA PINILLA.

Comparece como apoderada de **COLPENSIONES**, la doctora ÁNGELA MARÍA ROJAS BOHÓRQUEZ, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fuero propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si la demandante es beneficiaria del régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y si cumple con los requisitos para pensionarse de acuerdo con el Decreto 750 de 1990, específicamente si es posible computar los tiempos de servicio cotizados al entonces ISS con los aportados a las cajas para establecer si es aplicable el acuerdo 049 de 1990; establecer si hay lugar a condena por intereses moratorios; y estudiar si hay lugar a devolución de los aportes que efectuó la demandante en los años 2016 y 2017 como independiente.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda y reforma a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 27 a 197 del expediente digital unificado.

Interrogatorio de parte: se niega por improcedente.

Documentos en poder de la demandada: se decreta el expediente administrativo allegado por la demandada.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: La documental aportada junto con la contestación a la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, folios 221 a 252, y el expediente administrativo.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente constituirse en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Únicamente se practicará la prueba documental obrante en el expediente y que fue decretada en audiencia anterior.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la demandante es beneficiaria del régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y su cumple con los requisitos para pensionarse de acuerdo con el Decreto 750 de 1990, específicamente si es posible computar los tiempos de servicio cotizados al entonces ISS con los aportados a las cajas para establecer si es aplicable el acuerdo 049 de 1990; establecer si hay lugar a condena por intereses moratorios; y estudiar si hay lugar a devolución de los aportes que efectuó la demandante en los años 2016 y 2017 como independiente.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Indica que es beneficiaria del régimen de transición y en ese sentido, le asiste el derecho a contabilizar las semanas exigidas por los reglamentos del seguro social y además el computo de sus aportes contabilizando años de 365 días; por lo anterior, se le debe reconocer la prestación solicitada en los términos de la demanda y además, dado que COLPENSIONES denegó su solicitud o indujo a la demandante en error, se ha de proceder con la devolución de los aportes realizados en los años 2016 y 2017.

TESIS DE COLPENSIONES

Aduce que el derecho pensional de la demandante fue analizado bajo el régimen de transición, llegando a la conclusión de que no cumple con los requisitos ni de la Ley 33 de 1985; de la Ley 71 de 1988; y mucho menos del acuerdo 049 de 1990. Por lo tanto, se debe absolver a la entidad.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, en el sentido de condenar a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de una pensión de vejez en favor de la demandante a partir del 27 de abril de 2019, teniendo en cuenta que las mesadas anteriores se encuentran prescritas; el valor de la mesada equivaldrá a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente junto con las mesadas 13 y 14 adicionales; las mesadas deberán ser indexadas. Se absolverá a la demandada de intereses moratorios y de la devolución de los aportes efectuados por la demandante en los años 2016 y 2017.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora GUIOMAR ELVIRA CUESTA ESCOBAR, la pensión de vejez a partir del 27 de abril de 2019 en cuantía de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, junto con los reajustes legales y mesadas 13 y 14 adicionales; estas mesadas deberán indexarse teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes en que se cause y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe su pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a COLPENSIONES, de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de PRESCRIPCIÓN con respecto a las mesadas no reclamadas anteriores al 27 de abril de 2019; y la de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, respecto a los intereses moratorios y a la devolución de las cotizaciones efectuadas en los años 2016 y 2017.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Sin recursos por resolver, dese cumplimiento al literal cuarto.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE

M.C.